



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de junio de dos mil veintidós.

Prestada como se encuentra la caución en los términos exigidos en auto de fecha 04 de febrero de 2022, se decreta la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los siguientes bienes:

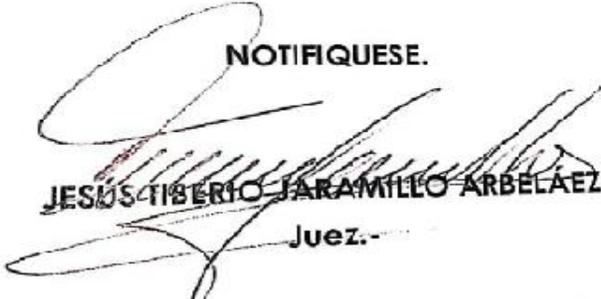
- 1.- El 100% de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nros. 01N-5208752, y 01N-5024988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.
- 2.- Establecimiento de comercio denominado VELAS Y VELONES CASTAÑO, identificado con Matricula Mercantil Nro. 21-359658-02 de la Cámara de Comercio de Medellín.
- 3.- Vehículo automotor de placas **MFZ355**, de servicio particular, clase camioneta, marca Chevrolet, modelo 2013, inscrito en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado (Ant.).
- 4.- Motocicleta de placas **OKC37F** se servicio particular, clase motocicleta, marca bajaj, modelo 2021, inscrita en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de la Estrella (Ant.).
- 5.- **EL SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que se encuentran en la calle 92 CC Nro. 66 A - 46, actuará como secuestre la Empresa Gerenciar y Servir S.A.S, quien se ubica en la calle 52 Nro. 49 – 61, oficina 404, edificio Vélez Ángel de la Ciudad de Medellín, teléfonos 322 10 69 y 3173517371. Comuníquesele el nombramiento al secuestre tal como lo dispone la Ley, una vez acepte el cargo se libraré el correspondiente despacho comisorio dirigido a la autoridad competente.

Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes.

Finalmente, advierte el despacho al profesional del derecho, que en materia de medidas cautelares rige el principio de restricción y taxatividad, es decir, que las mismas se limitan aquello solicitado por las partes, siempre y cuando se encuentren tipificadas dentro del ordenamiento legal, razón por la cual no es posible acceder a las peticiones que han sido esbozadas en el escrito a través del cual se allega la póliza judicial, sin embargo, dentro del tramite de secuestro el auxiliar de la justicia dará aplicación a

las reglas contenidas en el artículo 595 del Código General del Proceso, especialmente la contenida en el numeral 8.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.